

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1322

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva LEXCOOP
DEMANDADO: María del Rosario Piedrahita Torres
RADICADO: 2020-00273-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio¹ donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES, para que dentro del término de 5 días pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, las siguientes sumas de dinero:

a. \$15.000.000.00 por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 001, allegado a la demanda.

b. Por los intereses de plazo, liquidados a una tasa del 2%, sobre el capital vencido, desde el 5 de diciembre de 2019 y hasta el 5 de marzo de 2020.

c. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

d. Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

¹ Letra de Cambio No. 017 Fl. 02.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

TERCERO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en calidad de representante legal de LEXCOOP al señor JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00273

Amc